



ASOCIACIÓN HISTÓRICA METELLINENSE

Avda. del Guadiana, nº 8

0641 - MEDELLÍN

Nº Inscript. 5093 del Registro de Asociaciones.

C.I.F. G06568638.

Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Histórica Metellinense.

Dando cumplimiento al tercer párrafo del artículo 1º de sus Estatutos, la Asociación Histórica Metellinense, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número 5093 de la Sección Primera, y con C.I.F. G06568638, en asamblea general extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2014 ha acordado la aprobación del siguiente Reglamento de Régimen Interno:

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1 .

La Asociación Histórica Metellinense (en adelante AHM) está constituida al amparo de la legislación actual sobre asociaciones (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo), y su funcionamiento se regirá por los Estatutos de la Asociación, por el presente Reglamento de Régimen Interno (RRI) y por todas aquellas normas que le sean de aplicación.

Artículo 2 .

El presente Reglamento desarrolla los contenidos formulados en los Estatutos de la AHM, y en ningún caso podrá contravenir los principios allí expresados.

Artículo 3 .

El domicilio social queda establecido en los Estatutos de la Asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar las medidas que estime oportunas en el cambio del domicilio de aquella, enviando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4 .

Se establece como anagrama de la Asociación el acrónimo "AHM" y como logotipo de la misma el que encabeza este Reglamento: silueta del castillo de Medellín, visto desde el sur, en color tierra (en similitud con el del color de su muralla) con la rotulación del nombre de la Asociación en tres líneas escalonadas y en letra mayúscula, siendo las dos primeras líneas en color negro (ASOCIACIÓN HISTÓRICA) y la tercera (METELLINENSE) en color tierra-mostaza.

Artículo 5 .

La utilización del logotipo estará reservada a los documentos oficiales de la AHM, a la web institucional de la misma y a los documentos que publiquen sus actividades o en los que la AHM participe como entidad patrocinadora o colaboradora.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 6 .

Podrán ingresar en la Asociación, en calidad de socios de número, todas aquellas personas físicas mayores de 14 años, y las personas jurídicas que lo soliciten expresamente, según lo estipulado en el capítulo IV de los Estatutos y en el presente Reglamento. Para solicitar la incorporación a la AHM será necesario cumplimentar y firmar por el interesado o representante legal el formulario correspondiente y abonar la cuota anual de asociado, cuya cuantía se fijará en la Asamblea General ordinaria y que es preceptivo celebrar cada año.

El nuevo asociado tendrá los derechos y obligaciones contenidos en los Estatutos de la AHM y desarrollados en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 7 .

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva, que deberá verificar la solicitud emitiendo necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá especificar las causas y dará un plazo de 10 días naturales al solicitante para que alegue cuanto desee y así pueda defender sus intereses.

Artículo 8 .

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el Libro de Registro de Socios de la AHM y, en su caso, a facilitarle el carnet de afiliado.

Artículo 9 .

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho período.

Artículo 10 .

La condición de socio nato se adquiere siempre que así lo acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Este nombramiento estará reservado a determinadas personas en virtud del cargo institucional que desempeñen o de la responsabilidad profesional que desarrollen.

La condición de socio nato durará mientras la persona se encuentre en activo en el desempeño del cargo o profesión que motivaron su nombramiento. Por tanto, causará baja automáticamente como socio nato en el momento en que expire su nombramiento o la responsabilidad profesional, pudiendo asociarse como socio de número si así lo estimase conveniente.

Los socios natos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de honor.

En atención a la especial significación documental que la institución municipal y la parroquial tienen para esta Asociación, tendrán la condición de socios natos el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Medellín y el Sr. Cura-Párroco de la parroquia de Santa Cecilia.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 11 .

Los socios fundadores y de número tendrán los derechos señalados en el art. 26 de los Estatutos de la AHM. Consecuentemente tendrán derecho a:

- Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente Reglamento desde su ingreso en la Asociación.
- Tener conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.
- Aquellos otros que oportunamente se acordare incluir, a través del procedimiento de modificación del presente Reglamento.

Artículo 12 .

Los socios fundadores y de número tendrán las obligaciones señaladas en el art. 27 de los Estatutos de la AHM. Consecuentemente deberán:

- Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma, en la respectiva Asamblea General Ordinaria anual.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
- Aquellas otras que oportunamente se acordare incluir, a través del procedimiento de modificación del presente Reglamento.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 13 .

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria, definitiva o temporal, en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá estudiarse en reunión de la Junta Directiva que, salvo disconformidad, acordará la baja sin más trámites.

Artículo 14 .

Los socios causarán baja en la Asociación por alguno de los siguientes motivos:

- Cuando exista incumplimiento grave de las obligaciones reflejadas en los Estatutos y en el presente Reglamento, a criterio de la Junta Directiva.

- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación o ponga obstáculos graves para su consecución.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- De forma automática, cuando de manera injustificada se dejaran de abonar dos cuotas anuales.

Artículo 15.

Los expedientes de separación de la AHM deberán ser estudiados por una Comisión de Conflictos creada al efecto, que estará compuesta por el Presidente de la Asociación, otros dos miembros de la Junta Directiva, y dos socios más elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y emitirá un informe no vinculante que elevará a consideración de la Asamblea General. Con carácter previo a la emisión de dicho informe debe garantizarse la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de mayoría cualificada de los socios presentes y representados para que se apruebe la moción de pérdida de la condición de asociado.

La Comisión de Conflictos se disolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16.

La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria y presencial, al menos, dos veces al año y cuantas veces fuere necesario de forma extraordinaria, a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros. En cualquier caso, los miembros de la Junta Directiva mantendrán contactos virtuales mensuales a través de los medios propiciados por las TIC: teléfono, correo electrónico, SMS, videoconferencia, etc... Los acuerdos tomados en estos contactos no presenciales se harán efectivos una vez queden reflejados en el acta correspondiente de la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 17.

Excepcionalmente, la Junta Directiva, por unanimidad de sus miembros y a propuesta de cualquiera de ellos, podrá exonerar del pago de la cuota anual a determinados socios de número por un tiempo determinado, como reconocimiento a servicios especiales que éstos hubieren prestado o pudieren prestar en beneficio de la AHM, o a determinadas situaciones especiales en que pudieran encontrarse los mismos de manera coyuntural.

Artículo 18.

Por unanimidad de sus miembros la Junta Directiva podrá autorizar al Presidente para la suscripción de acuerdos de cesión de uso temporal de alguno de sus fondos documentales o bienes patrimoniales con entidades e instituciones de carácter público o fundaciones o entes similares sin ánimo de lucro. El acuerdo de cesión se plasmará en documento escrito, que en su caso podrá elevarse a escritura pública si se entendiera necesario, y en él se determinarán y detallarán pormenorizadamente las condiciones de la cesión que previamente serán objeto de tratamiento en la correspondiente sesión de la Junta Directiva.

En el caso de cesiones a corporaciones u otras entidades e instituciones cuyos órganos de representación o dirección estén sujetos a renovación por procesos electorales, el documento escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá ser objeto de actualización o no en el plazo de 2 meses una vez constituido el nuevo órgano electo.

Artículo 19.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones -definitiva o temporalmente- a alguno de sus miembros si éste faltara, de forma injustificada, a 4 reuniones consecutivas de la misma o a ocho no consecutivas.

Artículo 20.

Para que exista *quórum* en las reuniones de la Junta Directiva, en primera convocatoria, deberán encontrarse presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y el Presidente, en su caso, gozará del voto de calidad. No obstante, la Junta Directiva también quedará válidamente constituida 1/2 hora después de su primera convocatoria, con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 21.

Con objeto de hacer operativos los fines de la Asociación se establecen comisiones de trabajo permanentes. Estas comisiones estarán formadas por socios de la AHM de entre los voluntarios que se adscriban a las mismas, y cada una de ellas será coordinada por un miembro de la Junta Directiva, nombrado por ésta.

Con carácter permanente funcionarán las siguientes comisiones:

- Documentación y Formación.
- Comunicaciones.
- Economía y Gestión.
- Asesora y de Recursos.

Las comisiones de trabajo permanentes podrán crearse, refundirse, modificarse o eliminarse a propuesta de la Junta Directiva, siempre que se cuente con el apoyo de la Asamblea General.

En función de las necesidades concretas o momentáneas de la Asociación podrán constituirse otras comisiones, con carácter no permanente o transitorio. Las comisiones no permanentes o transitorias se extinguirán una vez realizada la actividad o conseguido el objetivo para los que fueron creados. Para su creación necesitarán de la correspondiente autorización de la Junta Directiva.

Artículo 22.

Cada Comisión Permanente presentará anualmente su proyecto de trabajo a la Junta Directiva y, una vez aceptado, dispondrá de autonomía organizativa. Cada Comisión contará al menos con tres socios.

Artículo 23.

Funciones de las Comisiones de Trabajo Permanentes:

1.- La Comisión de Documentación y Formación tendrá como funciones:

- a) Planificar las prioridades para recabar documentos –originales o copias- y objetos (fotografías, CDs, monedas, mapas, etc.) para el Archivo-Biblioteca de la AHM, con vistas a la formación del futuro Centro de Investigación.
- b) Detectar las necesidades formativas de los asociados y de los ciudadanos medellinenses y proponer a los distintos agentes e instituciones las correspondientes acciones formativas.
- c) Diseñar actividades (cursos, jornadas, grupos de trabajo, intercambios, congresos, publicaciones, etc.) que contribuyan a satisfacer las necesidades detectadas.
- d) Impulsar la investigación social, económica, patrimonial, histórica y artística sobre Medellín y su comarca.

2.- La Comisión de Comunicaciones tendrá como funciones:

- a) Velar por el adecuado funcionamiento de las comunicaciones de y entre los miembros de la Asociación, con especial atención a las que utilizan NTIC: correos electrónicos, sistemas de distribución, plataformas de comunicación y formación, páginas Web interactivas...
- b) Proponer y disponer la adecuación de las comunicaciones a los avances técnicos de cada momento según posibilidades...
- c) La gestión y mantenimiento de la Página Web de la Asociación, de las plataformas de comunicación y formación...
- d) Posibilitar y gestionar la información y formación a distancia y on-line de los asociados.
- e) Mantener y responsabilizarse de las comunicaciones oficiales de la Asociación: apartado de correos, e-mail de gestión, e-mail corporativos...
- f) Responsabilizarse y coordinar las comunicaciones en momentos de trabajo especial como jornadas, semanas culturales, congresos...

3.- La Comisión de Economía y Gestión tendrá como funciones:

- a) Colaborar con la Junta Directiva en la planificación del presupuesto anual.
- b) Asesorar sobre su ejecución.
- c) Buscar financiación y apoyo institucional y privado para el funcionamiento de la Asociación, de las anteriores comisiones y de las actividades generales y puntuales que se programen.

4.- La Comisión Asesora y de Recursos tendrá como funciones:

- a) Diseñar y mantener una sección en la Web de la Asociación dedicada a este menester.
- b) Recibir las demandas de los asociados.
- c) Canalizar las respuestas de los restantes asociados.

Artículo 24.

La Junta Directiva podrá incorporar, por necesidades de la Asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando éstos de forma interina hasta su ratificación por la Asamblea General.

De la misma manera, en caso de vacante, ausencia o enfermedad las funciones de cualquier miembro de la Junta Directiva, salvo las del Presidente, podrán ser asumidas o delegadas por éste de manera provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Artículo 25.

Renovación de los miembros de la Junta directiva:

- a) La renovación de los miembros de la Junta Directiva se hará anualmente por cuartas partes, con objeto de dar continuidad al proyecto de trabajo marcado por la anterior Junta.
- b) Los miembros salientes podrán presentarse como candidatos para un nuevo período.
- c) En caso de no haber candidatos, todos los socios de número con derecho a voto serán electores y elegibles.
- d) Una vez renovada la Junta Directiva por la Asamblea General se nombrarán a los diferentes cargos en el seno de la misma Junta, en votación secreta entre sus miembros. El nombramiento tendrá lugar en la primera reunión posterior a la Asamblea General donde se han renovado los miembros, teniendo preceptivamente esta reunión un carácter constitutivo de la nueva Junta.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 26.

La Asamblea General quedará válidamente constituida según lo dispuesto en el art. 20 de los Estatutos de la AHM, siendo necesaria la presencia del Presidente y, al menos, otros 3 miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.

Para la convocatoria y desarrollo de la Asamblea General se seguirá lo establecido en los Estatutos (Cap.III).

Artículo 28.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a estar al corriente en el abono de las cuotas de la Asociación, teniendo en cuenta las exoneraciones contempladas en el art. 17 del presente Reglamento.

Las cuotas anuales, aprobadas en Asamblea General, se ingresarán por los socios en la cuenta bancaria que a tal efecto disponga la AHM durante los 4 primeros meses del año natural.

Artículo 29.

El Orden del Día será elaborado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. Este Orden será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea, pudiéndose realizar su notificación de forma individual por cualquier medio, incluido el electrónico, así como de forma colectiva en la página Web de la AHM.

El Orden del Día deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma, no pudiéndose tomar ningún acuerdo sobre temas que no figuren en el citado Orden. No obstante, al comenzar la Asamblea, en el momento de ratificación del Orden del Día, se podrá solicitar la inclusión de un nuevo punto, a petición de la Junta Directiva y siempre que se apruebe su inclusión por unanimidad de los asistentes a la citada Asamblea.

Artículo 30.

Las mociones que se pretendan presentar por los socios a la Asamblea habrán de enviarse a la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de 7 días naturales a la celebración de la misma, y habrán de presentarse por cualquier medio que deje constancia de su envío.

Estas mociones deberán estar presentadas por un socio con derecho a voto que actuará de proponente y deberán estar secundadas por, al menos, 10 asociados.

Artículo 31.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los socios presentes y representados con derecho a voto, en primera y sucesivas votaciones; es decir, que los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables los nulos, los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesaria mayoría cualificada, es decir que los votos afirmativos superen la mitad de los socios presentes y representados en la Asamblea, para aquellos casos establecidos en los Estatutos (art. 20) y en el presente Reglamento. En caso de que se mantenga el empate tras la tercera votación, se mantendrá el *statu quo* anterior, en ese tema concreto.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 32.

En el transcurso de una Asamblea General, cuando deban realizarse elecciones a miembros de la Junta Directiva, podrá concurrir a las mismas cualquier socio con derecho a voto.

Artículo 33.

A tal fin se constituirá una mesa electoral de edad, formada por el socio presente de mayor edad y los dos de menor edad, actuando uno de éstos como secretario de la mesa. En cualquier caso, los miembros de la mesa electoral no podrán concurrir como elegibles. La mesa electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea General.

Artículo 34.

Los candidatos a miembros de la Junta Directiva podrán presentar programa electoral a desarrollar en la Junta Directiva, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas, y que en ningún caso podrá exceder de 5 minutos.

Artículo 35.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la mesa electoral.

Artículo 36.

Serán elegidos como miembros de la Junta Directiva, aquellos socios elegibles que obtuvieran mayor número de votos a favor en una primera votación hasta cubrir la totalidad de los cargos. En su caso, los posibles empates se resolverán mediante una nueva votación, o sucesivas votaciones, de entre los elegibles más votados hasta deshacer dicho empate.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 37.

En caso de disolución de la entidad la comisión liquidadora estará compuesta por la Junta Directiva y tres socios elegidos al azar entre los presentes en la reunión de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 38.

El patrimonio y en su caso, el haber resultante, una vez liquidadas las deudas, se destinarán a la entidad citada en el artículo 35 de los Estatutos. Caso de que fuera imposible tal destino, la donación se realizaría a cualquier otra organización local preferentemente o comarcal de similares características que las de la AHM y con la exclusiva finalidad de difundir el patrimonio donado y la adquisición de libros o documentos históricos relacionados con Medellín y su comarca.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 39.

La modificación de los Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios. Previamente será necesario que los proyectos de reforma sean divulgados entre los asociados con antelación suficiente y por todos los cauces posibles: impresos, correo electrónico, SMS, ficheros informáticos, página Web de la AHM, ...

Artículo 40.

Para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de la mayoría cualificada de los socios presentes y representados, con derecho a voto, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 41.

La Junta Directiva procederá a establecer un período de enmiendas al proyecto de modificación que no podrá ser inferior a un mes. Las enmiendas deberán ser enviadas a la Secretaría por cualquier

medio del que quede constancia documental con una antelación mínima de 10 días naturales a la finalización de aquel plazo para ser difundidas a todos los socios por los medios citados en el primer art. de este capítulo.

Artículo 42.

En caso de reforma de los Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro Oficial de Asociaciones correspondiente, para que se proceda a la constatación fehaciente del cambio realizado.

Artículo 43.

Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados por los diferentes canales ya señalados en los artículos anteriores.

CAPITULO IX. PUBLICIDAD Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 44.

Sin perjuicio de lo expresado en el artículo 11 del presente Reglamento, y con objeto de dar cumplida publicidad del mismo, el documento completo, una vez aprobado, será subido a la página web de la AHM, comenzando su vigencia a partir del día 1 de enero de 2015.

La aplicación de los diferentes apartados de este Reglamento, así como su interpretación será incumbencia de la Junta Directiva. Contra sus resoluciones podrá interponerse escrito razonado para proceder a su revisión, estudiar de nuevo, valorar las alegaciones y resolver el caso particular planteado.

En todo cuanto no esté previsto en el presente Reglamento, será de aplicación la normativa legal y reglamentaria vigentes, enmarcadas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como los Estatutos de la propia Asociación, y las disposiciones de desarrollo.

En Medellín, a 6 de noviembre de 2014.

EL PRESIDENTE.

LA VICEPRESIDENTA.

Fdo: Tomás García Muñoz.
EL TESORERO.

Fdo: M^a Ángeles Moreno Palomares.
EL VOCAL.

Fdo.: Domingo Haba Ortiz.

Fdo.: Pedro Antonio Segura Ortiz.

EL VOCAL.

EL VOCAL.

Fdo.: José Manuel Gómez González.

Fdo.: Rafael Mateos Torres.
EL SECRETARIO.

Fdo: Gabriel Barragán Castilla.